

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de Noviembre de 2023. A Despacho de la señora Juez, la presente Demanda Monitoria, que fue remitida vía correo electrónico de este despacho judicial el día 4 de Octubre de 2023. Se deja constar que la titular del despacho fungió en calidad de Clavera de los escrutinios territoriales del 29 de Octubre al 04 de Noviembre inclusive. Sírvase proveer.

La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CALI-SEDE DESCONCENTRADA DE SILOE**
Santiago de Cali, siete (07) de Noviembre de dos mil veintitrés (2023)
RADICACIÓN No.2023-00715-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2567

Se recibe la presente Demanda Declarativa Monitoria instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE ROMERO TELLO** contra el señor **MILTON HAROLD CAMPO RODRIGUEZ**, de cuyo estudio y apartes de las normas que se enuncian se puede advertir que éste despacho Judicial carece de competencia en razón a lo reglamentado mediante el Acuerdo 069 de 2014 en el cual se definen las comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, en razón a que la dirección de notificación de la parte pasiva es la comuna 18, la cual en principio correspondería a este despacho.

Así mismo, el Artículo 28 numeral tercero del C.G.P., dispone que en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucre títulos ejecutivos (Contrato de Arrendamiento) es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, estando ubicado el inmueble arrendado en la Calle 34 # 68 B-81 Bosques de Ciudad 2000 de esta ciudad.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en cumplimiento del numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, se puede advertir que este despacho judicial carece de competencia para conocer del mismo en razón del territorio.

Atendiendo el anterior señalamiento se impone rechazar de plano la demanda y ordenar su remisión al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples la ciudad de Cali.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente DEMANDA DECLARATIVA MONITORIA instaurada por el señor **JORGE ENRIQUE ROMERO TELLO** contra el señor **MILTON**

HAROLD CAMPO RODRIGUEZ, conforme a lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de la presente demanda y sus anexos de forma virtual, al Juzgado Noveno de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples la ciudad de Cali, previa cancelación de su anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. **194** de hoy se notifica a las partes
el auto anterior.

Fecha: 15 DE NOVIEMBRE DE 2023 a las 8:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
Secretaria